

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CEMENTERIO CON CREMATORIO PARA MASCOTAS
EN LA COMUNA DE COPIAPÓ".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

 088 /P

COPIAPÓ, 24 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 28 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, las señoras Ana Cristina Figueroa Rojas, Natividad Cecilia Díaz Figueroa, en adelante "los Proponentes" consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de julio de 2016, las señoras Ana Cristina Figueroa Rojas, Natividad Cecilia Díaz Figueroa, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó". De acuerdo a los antecedentes presentados por las Proponentes, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El proyecto se ubica en Panamericana Norte km. 830,5 Fundo Los Ángeles, de la comuna de Copiapó, III Región de Atacama, correspondiente al Lote 169, rol 5010-5.
 - El terreno corresponde a las siguientes coordenadas DATUM WGS.84:

vértices	Norte	Este
L	6977431.45	348498.95
M	6977420.83	348430.32
J	6977542.52	348412.65
K	6977527.39	348468.34

- El proyecto está enfocado para los amantes de los animales, su objetivo es brindar un último descanso digno a las mascotas. La superficie total es de 6.709 m².
- El proyecto proponen centralizar la llegada al lugar e instalaciones en un piso que albergará la administración, ss.hh. públicos, ss.hh. personal, además de las instalaciones del crematorio, todo en una superficie no mayor a 200 m².
- Se dispondrá de una zona de estacionamiento para 28 vehículos.
- Se generará un parque que tendrá 3 zonas para la sepultación de mascotas, en estas zonas se preparará el terreno para evitar cualquier infiltración de percollados o líquidos al terreno para lo cual se colocará bajo tierra una membrana de polietileno de alta densidad de 0,75 mm, similar a las utilizadas en vertederos. La totalidad de las 3 zonas de sepultación de mascotas suman 1964 m² aproximadamente, en estas zonas se preparará el terreno para evitar cualquier infiltración de percollados o líquidos al terreno para lo cual se colocara bajo tierra una membrana de polietileno de alta densidad de 0,75 mm, similar a las utilizadas en vertederos.
- Se presentan las superficies del proyecto:

zona	superficie
Edificio central	200 m ²
Acceso vehicular estacionamiento (28)	1088 m ²
Zona 1	564 m ²
Zona 2	820 m ²
Zona 3	580 m ²
Patio de servicios	103 m ²
Plaza, áreas verdes, circulaciones	3454 m ²

- El proyecto se encuentra emplazado fuera del área urbana.
- El acceso al recinto se realizara por camino comunero y se realizaran todos los requerimientos que exija la normativa vigente.
- Principales emisiones, descargas y residuos:

Emisiones etapa de construcción: se contemplan emisiones producto del proceso de construcción, movimiento de tierra y transporte de camiones, emisiones de gases producto de las maquinarias. Al respecto se presentan las siguientes medidas de control:

- ✓ Se humectará periódicamente el suelo, vías de acceso no pavimentadas, este proceso se efectuará dos veces al día al igual que en el frontis de la obra, lo cual disminuirá considerablemente más del 60 % de las emisiones.
- ✓ El transporte de tierra, estas serán humectadas y cubiertas con lonas.
- ✓ Los vehículos de transporte de materiales y herramientas contarán con su revisión técnica al día.

Emisiones del crematorio: serán emisiones mínimas debido a la tecnología utilizada en el proceso de cremación considera la instalación de filtros. Se debe indicar que dará cumplimiento al D.S N°29 del 12/09/2013, Norma de emisión para incineración y coprocesamiento y deroga el Decreto N°45/2007.

Residuos líquidos etapa de construcción: no se descargarán aguas servidas ni contaminantes en cursos de aguas naturales. Se utilizaran baños químicos de acuerdo a la cantidad de trabajadores. Se dispondrá de bidones con agua potable y camiones aljibes para los trabajos de construcción (humectación de caminos, trabajos de remoción y humectación de las materiales, etc.).

Etapa de operación: se tendrá un sistema de fosa séptica para captar las aguas servidas, las que serán debidamente limpiadas y retiradas para su posterior tratamiento. En relación al consumo de agua y riego estas se realizaran mediante agua de pozo.

Residuos sólidos etapa de construcción: se generarán residuos propios de la actividad, entre ellos escombros, tierra de excavaciones, restos de materiales, entre otros. Los cuáles serán retirados por empresas autorizadas y dispuestos en rellenos acreditados.

Etapa de operación: serán trasladados por medio del servicio de recolección de basura de la Municipalidad.

Ruido etapa de construcción: se generarán ruidos propios de la obra de construcción, tales como movimiento de vehículos, uso de maquinarias y equipos, entre otras.

Etapa de operación: no se generarán ruidos molestos de ningún tipo.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *“Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó”* debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto *“Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó”* consiste en un parque para la sepultación de mascotas, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Cementerio con crematorio para mascotas en la comuna de Copiapó", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por las señoras Ana Cristina Figueroa Rojas, Natividad Cecilia Díaz Figueroa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



YOP/JES/TEC

Distribución:

- Señoras Natividad Cecilia Díaz Figueroa, Ana Cristina Figueroa Rojas, Los Carreras 1084, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 18.287/2016.